

Emplazamiento instalación: Paraje «La Encina», polígono 80, parcela 59 del término municipal de Villena (Alicante).

Características principales. Instalación Fotovoltaica formada por:

1 Instalación fotovoltaica de 10.000 kW., formada por 100 inversores de 100 kW. y 61.200 módulos fotovoltaicos.
5 Centros de transformación de abonado de 1.250+1.250 kVA. cada uno, prefabricados y tipo M11CT2L.

Expedientes: ATREGI/2008/639/03 - ATASCT/2010/261/03, ATASCT/2010/262/03, ATASCT/2010/263/03, ATASCT/2010/264/03, ATASCT/2010/265/03.

Segundo.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

- En la ejecución del proyecto, el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

- Las instalaciones deberán estar terminadas dentro del plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución. El peticionario podrá solicitar, por razones justificadas, prorroga del plazo dado.

- El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 o 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

- En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra,, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.

- La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.

- Se deberá presentar, el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

- Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía (c/ Colón, 1 46004 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 22 de octubre de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, P.A. El jefe de la Sección de Energía, Rafael Muñoz Gómez.

1025632

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2011 y otros, respecto del convenio colectivo de ámbito provincial de EMPRESAS DE HOSTELERÍA -Código de Convenio 03000425011982.

VISTO el texto de los acuerdos arriba citados, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 27/1/2011, suscrito por las representaciones, por un lado, de la Asociación provincial de Hoteles de Alicante (APHA), de la Asociación provincial de empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA), de la Asociación Hostelera de Benidorm y de la Costa Blanca (HOSBEC), de la Asociación de empresarios de Hostelería y Turismo de la Marina Alta (AEHTMA) y de la asociación de empresarios de discotecas y salas de fiesta de Alicante (ASABAL) y por otro lado, de las organizaciones sindicales: Federación nacional de trabajadores de comercio, hostelería, turismo y juego de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano y la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras del País Valenciano, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión paritaria y depósito del texto original de los acuerdos.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA 4, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2011 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011 (CÓDIGO CONVENIO 03000425011982 actualizado)

ASISTENTES

Por la representación de las Organizaciones Empresariales:

Dña. Nuria Montes de Diego (HOSBEC)
D. Enrique Mayor Cano (HOSBEC)
D. Vicente Marhuenda Pitarch (HOSBEC)
D. Manuel Amorós Lara (APHA)
Dña. Emilia Ortiz Furió (APEHA)

Dña. Remedios Cerdá Romero (AEHTMA)
 D. Juan Martínez-Tercero Moya (ASABAL)
 D. Carlos Sedano Almiñana (Asesor empresarial)
 Por la representación de las Organizaciones Sindicales:
 D. Tomás Hernández Lorente (FNTCHTJ-UGT)
 D. Fernando Navarro López (FNTCHTJ-UGT)
 D. Manuel Ramón Cebrián (FNTCHTJ-UGT)
 D. Javier Gil Marín (FNTCHTJ-UGT)
 D. Francisco Ruiz Muñoz (FNTCHTJ-UGT)
 Dña. Consuelo Martínez Cuesta (FNTCHTJ-UGT)
 D. Teodoro Vidal Ruiz (FNTCHTJ-UGT)
 D. Sergio Villanueva Jiménez (FECOHT-CCOO-PV)
 D. Francisco Abad García (FECOHT-CCOO-PV)
 D. Daniel Patiño Miñana (FECOHT-CCOO-PV)
 Dña. M^a Ángeles Galdón García (FECOHT-CCOO-PV)

En Alicante, siendo las 16,30 horas, del día 25 de enero de 2011, en locales del Centro de Desarrollo de Turismo (CdT) de dicha ciudad, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas, que comparecen en representación de las organizaciones empresariales y sindicales que asimismo se citan, al objeto de celebrar la cuarta reunión de la Comisión paritaria del convenio colectivo arriba reseñado.

Se acuerda que levante el Acta de la reunión Dña. Nuria Montes, que además moderará la sesión. Así mismo, se designa a D. Carlos Sedano Almiñana para realizar cuantos trámites y gestiones procedan derivadas de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y, expresamente, para el registro telemático del presente acuerdo, así como solicitud de publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo.

Se da cuenta a la Comisión del escrito remitido el día 18/1/2011 por la central sindical «S.C. C.H.T.J. UGT L'Alacantí», encabezado por D. Teodoro Vidal Ruiz, Presidente del comité de empresa de la «Comunidad de Propietarios Explotación Hotelera Meliá Alicante», solicitando interpretación de la letra l), apartado 1 del artículo 28 del convenio colectivo -permisos retribuidos-. Se incorpora el mismo a la presente Acta dándose por reproducido.

Se da cuenta a la Comisión del escrito fechado el 18/1/2011, presentado a la Comisión por la central sindical «SICOHT-CCOO», suscrito por D. Daniel Patiño Miñana, proponiendo la inclusión en el orden del día los temas que figuran en el mismo. Se incorpora el documento a la presente Acta dándose por reproducido.

Los puntos del orden del día son:

1. Revisión de las retribuciones para el año 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del convenio colectivo.

2. Pronunciamiento, si procede, sobre el escrito remitido SCCHTJ-UGT.

3. A propuesta de SICOHT-CCOO conocimiento del nuevo sistema de vigilancia de la salud según lo regulado en el artículo 6.2.e) del convenio.

4. A propuesta de SICOHT-CCOO gestión del modelo normalizado para el cálculo de los porcentajes del personal contratado como señala el artículo 20.

5. A propuesta de SICOHT-CCOO, incorporación, si procede, de la distribución retributiva según nuevo encuadramiento tras revisión del ALEH.

6. A propuesta de SICOHT-CCOO, actualización de la disposición adicional séptima -Acuerdos interconfederales-. Queda aclarado que se trata de actualizar la disposición adicional tercera, que refiere a la materia del Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

7. Ruegos, comunicaciones y preguntas.

Punto 1. REVISIÓN DE LAS RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2011 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CONVENIO COLECTIVO.- Sobre este punto, una vez conocido el dato oficial del índice de precios de consumo (IPC) interanual a fecha 31 de diciembre de 2010, que sitúa su variación en un 3%, se procede a realizar el cálculo referido en el tercer párrafo del artículo 39

del convenio (REVISIONES SALARIALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO), esto es, aplicar sobre los salarios vigentes a 31/12/2010 el porcentaje de variación registrada del IPC interanual precitado.

Todo ello, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, hay que aplicar lo previsto en el párrafo in fine del artículo 39 del convenio, en cuanto al personal con categoría profesional de «camarera/o de pisos», que de acuerdo a lo pactado, su nivel retributivo, que pasó a titularse 2-B, debe converger con el nivel 2-A a lo largo de la vigencia del Convenio, produciéndose el segundo tramo de convergencia en el año 2011.

Así, las cuantías del anexo III del Convenio quedan, una vez aplicado el porcentaje de incremento de IPC interanual y la convergencia citada del nivel 2-B/2-A, de la forma siguiente:

ANEXO III. TABLA DE RETRIBUCIONES

Período del 1 de enero a 31 de diciembre de 2011
 SALARIOS BASE MENSUALES (Art. 32)

NIVELES	GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
1	1.302,94	1.239,64	1.128,87
1 A	1.218,11	1.154,27	1.074,27
2	1.129,28	1.099,28	1.050,60
2 A	1.099,67	1.043,85	987,32
2 B(*)	1.062,10	1.016,62	974,83
3	1.015,13	982,58	959,22
4	953,77	953,35	952,64

* CAMARERA/O DE PISOS

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

1º año de contrato: 732,45

2º año de contrato: 820,14

Las retribuciones de los trabajadores contratos para la formación antes referidas están calculadas para un tiempo de trabajo efectivo igual al 100 por 100 de la jornada máxima prevista en el presente convenio. El tiempo de formación teórica que se acuerde, nunca será inferior al 15 por ciento.

TABLA CUANTÍA COMPENSACIÓN FIESTAS (Art. 26)
 -euros por día-

NIVELES	GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
1	67,60	64,21	58,34
1 A	63,20	59,79	55,52
2	58,59	56,91	54,29
2 A	57,06	54,06	51,01
2 B(*)	55,11	52,64	50,36
3	52,66	50,86	49,55
4	49,49	49,38	49,20

* CAMARERA/O DE PISOS.

TABLA CUANTÍA COMPENSACIÓN HORAS EXTRAORDINARIAS (ART. 24) -EUROS POR HORA-

NIVELES	GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
1	13,34	12,71	11,63
1 A	12,51	11,90	11,10
2	11,65	11,34	10,87
2 A	11,34	10,82	10,27
2 B(*)	10,97	10,55	10,14
3	10,53	10,21	9,98
4	9,93	9,93	9,92

* CAMARERA/O DE PISOS.

VALOR DEL PLUS DE NOCTURNIDAD POR HORA TRABAJADA (ART. 34)

NIVELES	GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
1	1,10	1,05	0,95
1 A	1,03	0,98	0,91
2	0,95	0,93	0,89
2 A	0,93	0,88	0,84
2 B(*)	0,90	0,86	0,83
3	0,86	0,83	0,81
4	0,81	0,81	0,81

* CAMARERA/O DE PISOS.

ARTICULADO Y CONCEPTOS	EUROS
ARTÍCULO 36. PLUS DE RESPONSABILIDAD (SÓLO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A COMEDORES ESCOLARES)	46,62
ARTÍCULO 38. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (PAGA DE OCTUBRE)	936,18
ARTÍCULO 40. PLUS DE CONVENIO	15,76
ARTÍCULO 48. ROPA DE TRABAJO:	
A) PERSONAL CON ESMOQUIN O TRAJE CHAQUETA	20,64
B) PERSONAL DE MOSTRADOR O SALA SIN CHAQUETA Y PERSONAL DE COCINA	15,22
C) RESTO DE PERSONAL	8,97
CALZADO:	
ZAPATOS DE CUERO O SIMILAR	4,79
ZAPATILLAS DE TELA O SIMILAR	2,41
ARTÍCULO 51. AYUDA ECONÓMICA POR MATRIMONIO	199,61

Artículo 50. SEGURO DE ACCIDENTES.- Se deja constancia de que las pólizas que cubren este seguro deben actualizar el capital asegurado a veintidós mil euros (22.000 €) a partir del día 1 de enero de 2011.

Punto 2. A PROPUESTA DE SICOHT-CCOO CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA SALUD SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 6.2.e) DEL CONVENIO.- La representación sindical aclara este punto y expone la existencia de la Guía para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores de Hostelería solicitando a la organización empresarial que ha colaborado en la redacción de la misma información sobre su aplicación práctica y alcance en las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio. La representación de HOSBEC en la Comisión se compromete a dar traslado al resto de miembros de esta Comisión paritaria de la información pública que disponga o exista sobre este particular.

Punto 3. A PROPUESTA DE SICOHT-CCOO GESTIÓN DEL MODELO NORMALIZADO PARA EL CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES DEL PERSONAL CONTRATADO COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 20.- El sindicato que plantea el punto manifiesta que la Comisión debería requerir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20. La representación empresarial manifiesta que tramitará cualquier denuncia de incumplimiento sobre la materia que se plantee a la Comisión, requiriendo a quien proceda la aportación de la información necesaria para ello.

Punto 4. A PROPUESTA DE SICOHT-CCOO, INCORPORACIÓN, SI PROCEDE, DISTRIBUCIÓN RETRIBUTIVA SEGÚN NUEVO ENCUADRAMIENTO TRAS REVISIÓN ALEH.- Tras un intercambio de opiniones sobre el alcance a efectos económicos del nuevo sistema de clasificación profesional establecido por el ALEH IV, se acuerda que esta Comisión paritaria no es competente para realizar ningún tipo de nuevo encuadramiento salarial que no esté contemplado en el texto articulado actualmente vigente, siendo necesario para ello la apertura de un nuevo proceso negociador una vez finalizada la vigencia.

Punto 5. A PROPUESTA DE SICOHT-CCOO, ACTUALIZACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL CONVENIO.- Se deja constancia de la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 6.306, de 8 de julio de 2010, de la Resolución de 2 de junio de 2010 de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el registro y publicación del V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana. Por lo tanto, la disposición adicional tercera sobre esta materia, que fue objeto de subsanación en el Acta 2 de fecha 19/enero/2010 de esta Comisión, debe remitirse al V Acuerdo, y no al IV, por ser el que está vigente en la actualidad.

Punto 6. PRONUNCIAMIENTO, SI PROCEDE, SOBRE EL ESCRITO REMITIDO SCCHTJ-UGT (CONSULTA ARTº 28.1.I).- Se acuerda requerir a las representaciones empresarial y de los trabajadores del HOTEL MELIÁ ALICANTE que traten de resolver de forma negociada la discrepancia planteada por el sindicato en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este acta en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Transcurrido este plazo sin acuerdo entre las partes, se conviene que la Comisión resolverá la cuestión planteada.

Punto 7. RUEGOS, COMUNICACIONES Y PREGUNTAS.- No hay intervenciones.

La presente Acta, al contener la revisión salarial, es redactada, leída, aprobada y firmada en el día y lugar indicados en el encabezamiento, por los asistentes a la reunión.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 19 horas, se da por finalizada la reunión.

Alicante, tres de febrero de dos mil once.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, RAMÓN ROCAMORA JOVER.

1102652

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2011, respecto del convenio colectivo de la Empresa AUTOPISTA DEL SURESTE C.E.A.S.A -Código de Convenio 030003732012004

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 1/2/2011, suscrito por las representaciones, de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asisten:

Por los trabajadores:

D. Manuel Cuenca Sánchez

DNI: 27444201A

D. Carlos Vidal Yacer

DNI: 20027816Z

Por la empresa:

D. Francisco Martín Sardina con D.N.I. 03828719R

D. José Roncero de Juan con D.N.I. 05629037V

ORDEN DEL DIA

Aprobación Tablas Salariales 2011

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE AUTOPISTA DEL SURESTE SA Jueves, 27 de enero de 2011.

En Orihuela Costa día 27 de enero de 2011, siendo las 17:00 horas, reunidos, de una parte, la representación empresarial, y de la otra, la representación de los trabajadores, al margen citados:

En el transcurso de la reunión se constata por parte de los asistentes lo siguiente:

- Publicación el pasado 14 de enero del presente por el INE, el IPC interanual para 2010 (3,0%).

- Resultando por lo tanto superior en 2 puntos a la inflación prevista por el Gobierno para ese mismo año (1%).

- Teniendo por lo tanto efectos la Cláusula de Garantía Salarial prevista en el artículo 28 del Convenio Colectivo.

- Se procede a elaborar las Tablas Salariales para 2011, incrementando las correspondientes a 2010, en aplicación de los artículos 27 y 28 del Convenio, en un 3%, correspondiendo un 1% de previsión de inflación para el año 2011, así como el 2% de garantía salarial.

Efectuada la lectura y comprobación de las Tablas Salariales para 2011 que figuran en el Anexo I, ambas partes acuerdan que se lleven acabo los trámites necesarios para conseguir su registro y publicación. A tales fines expresamente se faculta a D. Francisco Martín Sardina para que proceda a dicha tramitación en el plazo máximo de 7 días desde la presente fecha.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Siendo las 18:45 horas, sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Firmas.